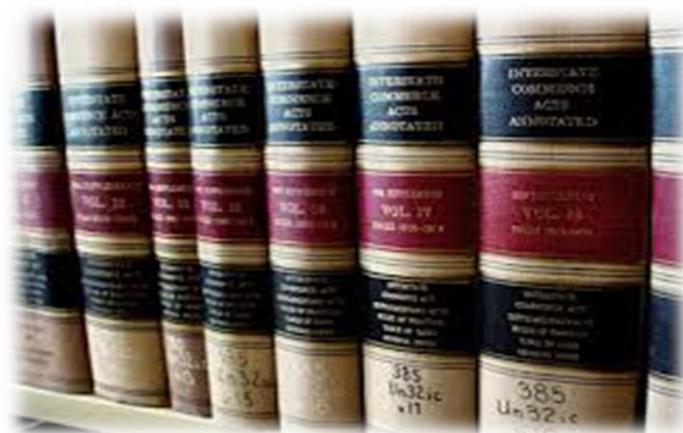


Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2ª
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com



Fecha: 10/05/2022

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA, DOCTRINA ADMINISTRATIVA, CONSULTAS TRIBUTARIAS (Selección de las más relevantes)

Publicadas en **MARZO 2022**

Elaborado con la colaboración de **Silvia Rojí Pérez**.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/noticias/informacion-a-clientes/derecho-tributario/>

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)

(Miembro de la AEDAF)

(Miembro del REAF)

(Profesor de Sistema Fiscal Español/Universidad Autónoma de Madrid)

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (2)

JURISPRUDENCIA

- **SAN DE 16 DE FEBRERO DE 2022**

Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia de 16 de Feb. 2022, Rec. 703/2018

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Gastos deducibles. Retribución de los administradores adoptada por acuerdo societario. Cuestión sobre si cabe considerar deducible la retribución de un administrador cuando es nulo el acuerdo de la junta general que fijó tal retribución. Acuerdo que no siendo contrario al orden público no es impugnado por quien tiene legitimación para ello. No constando que se hubiesen impugnado los acuerdos de 2012 y 2013, controvertidos, su posible ilegalidad quedaría convalidada o subsanada, por lo que debe entenderse que se está ante un gasto deducible. La Administración puede prejudicialmente y a efectos fiscales declarar la nulidad del acuerdo adoptado en Junta General si el mismo es contrario al orden público; pero fuera de tales casos no puede sostener la nulidad del acuerdo supliendo la inactividad de los legitimados para la impugnación, pues en tales casos, la inactividad de estos subsana o convalida el acuerdo.

La Audiencia Nacional, estima parcialmente recurso contencioso-administrativo contra Resolución TEAC que desestimó el recurso interpuesto contra el acuerdo de liquidación IS ejercicios 2011 a 2013 y sanción tributaria

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 25 DE FEBRERO DE 2022**

Rec. 8725/2021

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. Base imponible. Compensación de pérdidas. Adecuación de la doctrina del TEAC en aplicación de la doctrina STS 1404/2021, de 30 nov. La compensación de las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores a la hora de autoliquidar el IS es un verdadero derecho autónomo y no una opción tributaria de las previstas por el artículo 119.3 LGT, permitiéndose en consecuencia, que, en la autoliquidación del IS, extemporánea, las bases imponibles negativas pueden compensarse con las rentas positivas de los ejercicios siguientes. CAMBIO DE CRITERIO.

El TEAC estima recurso de alzada promovido contra resolución TEAR de la Región de Murcia que resolvía la reclamación económico-administrativa presentada contra la liquidación provisional resultado de un procedimiento de comprobación limitada relativo al Impuesto sobre Sociedades (IS) 2013, liquidación dictada por parte de la Oficina de

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (10)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 09 DE FEBRERO DE 2022**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 157/2022 de 09 Feb. 2022, Rec. 4769/2020

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Renta gravable. Abono de rendimientos de capital mobiliario en especie del artículo 25.1.d) LIRPF entre partes vinculadas, no declarados. Reglas especiales de valoración. Supuesto de gastos y consumos personales y privados (de embarcación, vehículos, inmuebles y otros), no relacionados con la actividad empresarial y no incluidos por sus beneficiarios (titulares del capital social de la entidad) en sus declaraciones de IRPF como rentas en especie. En las circunstancias del caso, los rendimientos del capital mobiliario en especie del artículo 25.1.d) LIRPF, cuya percepción responda a la existencia de una operación vinculada, deben valorarse de acuerdo con la normativa del impuesto de sociedades, a tenor de lo dispuesto en el artículo 41 LIRPF.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana que estimó el recurso promovido frente a la resolución del TEAR Comunidad Valenciana estimatoria parcial de la reclamación, concepto IRPF, ejercicios 2010, 2011, liquidación y acuerdo sancionador.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 25 DE FEBRERO DE 2022**

Rec. 2766/2019

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Hecho imponible. Exención. Indemnización por cese de la relación laboral. Naturaleza de la indemnización por despido improcedente percibida por quien se encontraba unido a la mercantil por una relación laboral especial de alta dirección. La indemnización en caso de despido improcedente del empleado de alta dirección tiene carácter de mínima, reconociéndose la exención tributaria hasta el importe obligatorio reconocido en la legislación laboral, en este caso de una cantidad equivalente a 20 días de salario por año trabajado con el límite de doce mensualidades.

El TEAC estima en parte recurso de alzada anulando la resolución TEAR Madrid, por la que se estima parcialmente las reclamaciones por el contribuyente frente a los acuerdos dictados por el Inspector Coordinador de la Dependencia Regional de Inspección de la Delegación de Madrid de la AEAT, desestimatorios de los recursos de reposición interpuestos frente a la liquidación provisional y resolución sancionadora, por el concepto del IRPF del ejercicio 2011, declarando el Tribunal administrativo, exenta del IRPF, la parte de la indemnización correspondiente al periodo del 1 oct. 2005 al 17 jun. 2011, en la cuantía de "20 días de salario por año trabajado con el límite de doce mensualidades".

- **TEA Regional de Madrid DE 26 DE ENERO DE 2022**

Sala Primera, Rec. 28/08392/2021

Covid-19. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español. Denegación por la AEAT por superar el plazo para la presentación de la comunicación relativa a la opción para tributar por el citado régimen especial del art. 93 de la LIRPF. Lo presentado por el obligado tributario no ha de ser considerado declaración tributaria, sino una comunicación de ejercicio de una opción. Reclamación procedente el plazo controvertido quedó suspendido desde el 14 mar. 2020 -fecha de entrada en vigor del RD 463/2020- hasta el 30 may. 2020 y por tanto dicha comunicación sí fue presentada dentro del plazo previsto en la normativa aplicable.

El TEAR Madrid, estima reclamación económico-administrativa interpuesta contra acuerdo de resolución de recurso de reposición dictado por la AEAT, e interpuesto frente a acuerdo de resolución, relativo al régimen especial para trabajadores desplazados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y anulado el acto impugnado.

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V0150-22 DE 31 DE ENERO DE 2022**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos del trabajo. Retribuciones en especie. Cesión de teléfonos móviles a los trabajadores para uso exclusivamente profesional. La puesta a disposición de medios para el desarrollo del trabajo dentro y fuera de los locales de la empresa, en el domicilio del trabajador en los supuestos de teletrabajo o en el domicilio de los clientes no constituye rendimiento de trabajo, máxime cuando existe una específica prohibición de dichos medios para uso privativo.

- **CONSULTA VINCULANTE V0141-22 DE 27 DE ENERO DE 2022**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos del capital mobiliario. Retenciones. Sociedad que pretende realizar un reparto de dividendos entre los socios que componen el capital social de la misma. Uno de dichos socios persona física ha propuesto que no se aplique la retención correspondiente a su parte. En el caso los rendimientos del capital mobiliario se encuentren entre las rentas sujetas a retención contempladas en el artículo 75, por lo que al ser el pagador de la renta una de las personas contempladas en el artículo 76 del Reglamento del IRPF, estará obligado en todo caso a practicar la correspondiente retención a cuenta. Por último, por lo que respecta a la posible repercusión al socio de los importes correspondientes a las retenciones no practicadas en su momento procede indicar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la LIRPF, el incumplimiento de las obligaciones establecidas a los retenedores y obligados a ingresar a cuenta no permite en el ámbito estrictamente tributario reclamar cantidades a los mismos que se deban a retenciones no practicadas en su momento, circunstancia que evidentemente no excluye otras posibles vías de resarcimiento del retenedor respecto al "retenido".

- **CONSULTA VINCULANTE V0139-22 DE 27 DE ENERO DE 2022**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos del trabajo. Gastos deducibles. Honorarios satisfechos al servicio jurídico de un sindicato por una funcionaria para la defensa de sus derechos laborales. Concepto de "defensa jurídica". Deducibilidad del importe satisfecho, incluyéndose el IVA, con un límite de 300 euros anuales.

- **CONSULTA VINCULANTE V0121-22 DE 24 DE ENERO DE 2022**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Ganancias patrimoniales. Un premio en un sorteo de la ONCE, consistente en una cantidad inicial y un pago anual durante 25 años, percibido por tres personas, está sujeto al gravamen especial previsto en la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas siempre que sea por importe íntegro superior a 40.000 euros.

- **CONSULTA VINCULANTE V3163-21 DE 21 DE DICIEMBRE DE 2021**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Deducciones. Obras de mejora de eficiencia energética en viviendas. Exigibilidad del certificado expedido por el técnico competente con carácter previo a la realización de las obras respecto del que pueda contrastarse con el expedido al final de las mismas que efectivamente se ha mejorado la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada para su uso como vivienda. Validez de los certificados expedidos antes del inicio de las obras siempre que no hubiera

transcurrido un plazo de dos años entre la fecha de la expedición y la del inicio de estas obras.

- **CONSULTA VINCULANTE V3130-21 DE 17 DE DICIEMBRE DE 2021**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Rendimientos de actividades económicas. Gastos deducibles. El interesado desarrolla una actividad económica determinando su rendimiento con arreglo al método de estimación directa simplificada. En el ejercicio de esta incurre en una serie de gastos en territorio francés, si bien las empresas francesas no le emiten factura por tales gastos, sino únicamente tickets justificativos. La deducibilidad de los gastos está condicionada por el principio de su correlación con los ingresos, de tal suerte que aquellos respecto de los que se acredite que se han ocasionado en el ejercicio de la actividad serán deducibles, en los términos previstos en los preceptos legales antes señalados, mientras que cuando no exista esa vinculación o no se probase suficientemente no podrían considerarse como fiscalmente deducibles de la actividad económica. Además del requisito de que el gasto esté vinculado a la actividad económica desarrollada, deberán los gastos, para su deducción, cumplir los requisitos de correcta imputación temporal, de registro en la contabilidad o en los libros registros que el contribuyente deba llevar, así como estar convenientemente justificados.

- **CONSULTA VINCULANTE V3078-21 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2021**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LA PERSONAS FÍSICAS. Exención. Indemnización por despido individual por causas objetivas. La interesada presta servicios para empresas integrantes del mismo grupo desde julio de 2011 hasta febrero de 2020, cuando fue despedida por causas objetivas. La indemnización satisfecha a la consultante por despido individual por causas objetivas estará exenta del Impuesto con el límite del menor de: - la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores para el despido improcedente; - la cantidad de 180.000 euros. En relación con la antigüedad del trabajador, es doctrina reiterada, que a efectos del cálculo de la indemnización exenta el número de años de servicio serán aquellos que, de no mediar acuerdo, individual o colectivo, se tendrían en consideración para el cálculo de la indemnización; es decir, que el importe exento habrá de calcularse teniendo en cuenta el número de años de servicio en la empresa en la que se produce el despido, y no la antigüedad reconocida en virtud de pacto o contrato, individual o colectivo.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (1)

CONSULTAS

- **CONSULTA VINCULANTE V2695-21 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2021**

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO. Exenciones. El sistema de previsión de la Mutualidad de la Abogacía "Plan Universal" en la modalidad "sistema profesional (alternativo al RETA)" no cumple con el requisito exigido por la norma para beneficiarse de la exención prevista en el artículo 4 de la LIP, pues no se hace constar en el condicionado de la póliza, de forma expresa y destacada, que se trata de un plan de previsión asegurado o de un plan de previsión social empresarial.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (2)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 22 DE FEBRERO DE 2022**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 223/2022 de 22 Feb. 2022, Rec. 1820/2018

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Régimen de inversión del sujeto pasivo. Dedución fraudulenta de cuotas soportadas. Autofactura por adquisición de chatarra con constancia deliberada de un proveedor falso. Se puede denegar la deducción de las cuotas del impuesto autorrepercutidas en el régimen de inversión de sujeto pasivo cuando en la autofactura expedida a tal efecto no conste el proveedor de los bienes adquiridos, en aquellos casos en que esa falta de constancia no es puramente formal o errónea, sino que es deliberada, esto es, sin que el sujeto pasivo ofrezca razón sobre la identidad de dicho proveedor, cuando con ello se impida a la Administración tributaria la identificación del aquél y acreditar su condición de sujeto pasivo como requisito material del derecho a deducir el IVA. A tal efecto, no está condicionada la falta de derecho a deducir a la acusación de una ventaja fiscal en favor del sujeto pasivo o de un tercero. Examen y aplicación de la doctrina STJUE C-281-20, de 11 nov. 2021.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la obligada tributaria contra sentencia TSJ Cataluña recaída en recurso contencioso-administrativo contra resolución TEAR, relativa a regularización del IVA: deducibilidad de las cuotas de IVA autosuportadas.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 22 DE FEBRERO DE 2022**

Rec. 3161/2019

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. Regularización practicada en relación con la cesión de vehículos efectuada por la entidad reclamante a favor de determinados empleados y de un consejero para su uso para fines particulares. Examen de los criterios generales sentados por el TJUE para calificar las prestaciones realizadas por un empresario o profesional a favor de sus empleados como onerosas, a efectos de determinar su sujeción al IVA como entregas de bienes o prestaciones de servicios. No cabe identificar automáticamente una remuneración en especie al empleado con una operación a título oneroso a efectos del IVA partiendo de su consideración de retribución en especie en el IRPF, pues para ello se requiere que, a cambio de dicha prestación, el empleador obtenga una contraprestación valuable en dinero lo cual puede suceder si el empleado le abona una renta, renuncia a parte de su salario monetario o se prevé expresamente que parte del trabajo prestado, expresado en términos económicos, es dicha contraprestación.

El TEAC estima en parte la reclamación económico-administrativa interpuesta por la obligada tributaria contra el acuerdo de liquidación derivado de acta de disconformidad por la Dependencia de Control Tributario y Aduanero de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la AEAT) relativo al Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicios 2013 a 2015, puesto que la regularización practicada que tiene como fundamento la existencia de una prestación de servicios de carácter oneroso respecto de la que existe incertidumbre sobre la concurrencia de contraprestación, no se ajusta a derecho debiendo anularse la liquidación en este punto.

ITP-AJD e IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (2)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 22 DE FEBRERO DE 2022**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 217/2022 de 22 Feb. 2022, Rec. 3561/2020

INTERÉS CASACIONAL. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES. Base imponible. Delimitación del concepto de ajuar doméstico. El concepto de ajuar doméstico, aún no definido taxativamente en la ley fiscal, menos aún enumerado, no puede comprender sin más un porcentaje sobre la totalidad de los bienes de la herencia, sino sólo aquéllos que, conforme a la norma civil y fiscal, sean propiamente ajuar. Presunción del art. 15 de la LISD. En particular, no está necesitada de prueba la calificación de los bienes por razón de su naturaleza, que la Administración debe excluir; sobre el dinero, títulos, activos

inmobiliarios u otros bienes incorporeales NO se necesita prueba alguna a cargo del contribuyente, pues se trata de bienes que, en ningún caso, podrían integrarse en el concepto jurídico fiscal de ajuar doméstico, al no guardar relación alguna con esta categoría. REITERA STS 342/2020, de 10 mar. VOTO PARTICULAR.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por el obligado tributario contra sentencia TSJ Madrid, pronunciada contra resolución TEAR Madrid en relación con el Impuesto de Sucesiones y Donaciones que se casa y anula para estimar en su lugar el recurso contencioso-administrativo, anulando resoluciones y liquidación impugnadas por ser contrarias al Ordenamiento jurídico, y declarar el derecho del recurrente a la devolución de las sumas abonadas por aquel concepto más los intereses legales correspondientes.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 26 DE ENERO DE 2022**

Rec. 1183/2020

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS . Exenciones. Modalidad Actos jurídicos documentados. Aplicación al otorgamiento de escritura pública de novación de préstamo hipotecario de la exención contenida en el artículo 9 de la Ley 2/1994, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios a las cláusulas modificativas del tipo de interés y/o plazo y el estudio de las condiciones de inscribibilidad y de cosa valuable para las restantes cláusulas novativas. Base imponible. En caso de la simple novación modificativa de préstamo hipotecario incorporada a escritura pública la base imponible se concreta, por el contenido económico de las cláusulas financieras valuables que delimitan la capacidad económica susceptible de imposición. Sigue doctrina STS 338/2019, de 13 mar.

El TEAC estima en parte recurso de alzada contra la resolución de la reclamación TEAR Cataluña anulando la resolución impugnada relativa a liquidación girada en concepto de ITP-AJD. debiendo el órgano administrativo proceder a la revisión de cada una de las cláusulas hipotecarias a los efectos de verificar su sometimiento a gravamen.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO (4)

JURISPRUDENCIA

- **STS DE 16 DE MARZO DE 2022**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 333/2022 de 16 Mar. 2022, Rec. 4727/2020

INTERÉS CASACIONAL. DEBER DE COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Obligación de presentar declaraciones informativas. Recurso contra la Orden HFP/816/2017, modelo 232 de declaración informativa sobre operaciones vinculadas y operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales. No procede, la Orden indicada respeta los principios de legalidad y reserva de ley, en cuanto que las obligaciones impuestas tienen como base normativa lo dispuesto en los arts. 29.2.f) y 93 de la LGT, en relación con los arts. 30.2 del RD 1065/2007, y los arts. 18 y 19 de la LIS y 13.4 y 37 de la RIS; respetándose, así mismo, el principio de proporcionalidad en función de la trascendencia tributaria de la información a obtener por la obligación formal impuesta. Al no poseer naturaleza sancionadora la citada Orden, carece de virtualidad para quebrantar el principio de tipicidad propia del ámbito sancionador.

El Tribunal Supremo desestima recurso de casación interpuesto por la Asociación Española de Asesores Fiscales contra sentencia de la Audiencia Nacional, pronunciada en recurso contra la Orden HFP/816/2017 por la que se aprueba el modelo 232 de declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales, por ser conforme con el ordenamiento jurídico.

- **STS DE 17 DE FEBRERO DE 2022**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 204/2022 de 17 Feb. 2022, Rec. 6944/2019

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. INTERÉS CASACIONAL. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA. Derivación de la responsabilidad. El inicio del plazo de prescripción de la acción para derivar la responsabilidad solidaria de la que responde el responsable subsidiario es desde la fecha que finaliza para este último el periodo de pago voluntario que sigue a la declaración de tal responsabilidad subsidiaria. El fundamento de la responsabilidad solidaria no está vinculado directa e inmediatamente al "deudor principal" y a la deuda pendiente de pago por éste, sino a la garantía de que el deudor principal, - y también cualquier otro obligado al pago-, responda de la deuda con su patrimonio. Admisibilidad del recurso. Es posible la casación ante el TS de sentencia que como determinante del fallo ha tenido en cuenta, un precepto de derecho tributario foral, cuya redacción es

coincidente con la de la norma correspondiente en la LGT, que regula el plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios.

El Tribunal Supremo estima recurso de casación interpuesto por la Diputación Foral de Guipúzcoa contra sentencia del TSJ del País Vasco, relativo a tres acuerdos de derivación de responsabilidad solidaria, respecto del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sentencia que se casa y anula, para desestimar, en su lugar, el recurso contencioso-administrativo y confirmar el acuerdo de recaudación impugnado por su adecuación a derecho.

- **STS DE 15 DE FEBRERO DE 2022**

Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 182/2022 de 15 Feb. 2022, Rec. 2269/2020

INTERÉS CASACIONAL. GESTIÓN TRIBUTARIA. Actuaciones y procedimientos. Relación entre el procedimiento de comprobación de valores y de tasación pericial contradictoria. El procedimiento de tasación pericial contradictoria se encuentra inmerso en el procedimiento de gestión de comprobación de valores; su caducidad determina la imposibilidad de su toma en consideración a los efectos de interrumpir el plazo de prescripción para la liquidación de la deuda tributaria. REITERA DOCTRINA STS 997/2021, de 9 jul.

El Tribunal Supremo estima recurso contencioso-administrativo deducido contra resoluciones del TEAR de Galicia que desestiman las reclamaciones formuladas contra liquidación del Impuesto de Sucesiones, con anulación de los actos administrativos de gestión y revisión impugnados en tal proceso.

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

- **TEAC DE 04 DE MARZO DE 2022**

Rec. 5904/2020

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. GESTIÓN TRIBUTARIA. Procedimiento de rectificación. Declaración del modelo 720: obligación informativa sobre bienes y derechos en el extranjero cuyo incumplimiento genera un nuevo hecho imponible, previsto en el caso de las personas físicas en el artículo 39.2 de la LIRPF, consistente en la imputación de una ganancia patrimonial no justificada. Aplicación de la STJUE 27 ene. 2022. Siendo la ganancia una presunción de renta oculta, la presunción solo puede decaer si los bienes situados en el extranjero se financiaron con rentas obtenidas de ejercicios prescritos, y esta acreditación es carga probatoria del reclamante.

El TEAC estima recurso de alzada contra Resolución TEAR Cataluña, por la que se desestimó la reclamación económico-administrativa interpuesta contra: Acuerdo de

Resolución de Rectificación de Autoliquidación por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas ejercicio 2012, dictado por la Dependencia Regional de Gestión Tributaria de la Delegación Especial de la Agencia Tributaria de Cataluña.